SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES



SUBDIRECCIÓN DE DESARROLLO INMOBILIARIO

RESOLUCIÓN Nº 0232-2024/SBN-DGPE-SDDI

San Isidro, 15 de marzo del 2024

VISTO:

El Expediente n.º 1202-2023/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por el **MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC**, representado por la Directora de la Dirección de Disponibilidad de Predios, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO Nº 1192**, respecto del área de **11 790**, **69 m²** ubicada en el distrito San Martin de Porres, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la partida registral n.º 43695053 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima, con CUS matriz n.º 155702 (en adelante, "el predio"); y,

CONSIDERANDO:

- 1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, "SBN"), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n.º 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n.º 019-2019-VIVIENDA¹ (en adelante, "TUO de la Ley n.º 29151"), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n.º 008-2021-VIVIENDA (en adelante, "el Reglamento"), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración; siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario (en adelante, "SDDI"), el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n.º 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n.º 011-2022-VIVIENDA.
- 2. Que, mediante Oficio n.º 14296-2023-MTC/19.03 presentado el 6 de noviembre de 2023 [S.l. n.º 30313-2023 (foja 2-3)] [S.l. n.º 30570-2023 (foja 84-86)] , el Ministerio de Transportes y Comunicaciones MTC representado por el entonces Director de la Dirección de Disponibilidad de Predios, Reyna Isabel Huamán Huarcaya (en adelante, "MTC"), solicitó la independización y transferencia de Inmueble de Propiedad del Estado de "el predio", en mérito al artículo 41º del Decreto Legislativo Nº 1192, requerido para la obra de infraestructura denominada: "Construcción del Anillo Vial Periférico de Lima y Callao", (en adelante, "el proyecto"). Para tal efecto, presentó, entre otros, los siguientes documentos: a) plan de saneamiento físico y legal (fojas 6-12); b) formato de informe de inspección técnica y panel fotográfico (foja

¹ Se sistematizaron las siguientes normas: ley n.º 30047, ley n.º 30230, decreto legislativo n.º 1358 y decreto legislativo n.º 1439.

- 13-14); **c)** memoria descriptiva (fojas 15-16); **d)** plano perimétrico y ubicación (fojas 17); **e)** copia informativa de título archivado n.º 2687-1980 (50-82).
- **3.** Que, el numeral 41.1 del artículo 41° del Decreto Legislativo n.º 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura, modificado por el Decreto Legislativo n.º 1366 y Decreto Legislativo n.º 1559 (en adelante, "Decreto Legislativo n.º 1192"), dispone que para la aplicación de la citada norma, los predios y/o edificaciones de propiedad estatal de dominio público o de dominio privado, y de las empresas del Estado, de derecho público y de derecho privado, requeridos para la ejecución de Obras de Infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, son transferidos en propiedad u otorgados a través de otro derecho real, a título gratuito y automáticamente al Ministerio, sus programas, sus proyectos especiales o sus organismos públicos, gobierno regional o gobierno local o titular del proyecto al cual pertenece el proyecto, en la oportunidad que estos lo señalan y por el solo mérito de la resolución administrativa que emita la "SBN", en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles contados desde la fecha de presentación de la solicitud.
- **4.** Que, el citado procedimiento ha sido desarrollado en la Directiva n.º 001-2021/SBN, "Disposiciones para la Transferencia de Propiedad Estatal y Otorgamiento de otros Derechos Reales en el marco del Decreto Legislativo n.º 1192", aprobada mediante la Resolución n.º 0060-2021/SBN del 23 de julio de 2021, publicada el 26 de julio de 2021 y modificada mediante Resolución n.º 0059-2023/SBN, del 13 de diciembre de 2023, publicada el 19 de diciembre de 2023 (en adelante, "Directiva n.º 001-2021/SBN").
- **5.** Que, el numeral 5.6 de la "Directiva n." 001-2021/SBN" establece que las resoluciones que emita la SBN aprobando diferentes actos a favor del solicitante se sustentan en la información y documentación que haya brindado y determinado en el Plan de saneamiento físico y legal, el cual tiene la calidad de Declaración Jurada. Por su parte, el numeral 6.2.2 de la citada Directiva establece que el procedimiento de transferencia se sustenta en los documentos proporcionados por el solicitante, detallados en el numeral 5.4 de la referida directiva, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte de la "SBN", tales como la inspección técnica del predio o inmueble estatal, obtención del Certificado de Parámetros Urbanísticos o de Zonificación y Vías.
- **6.** Que, de las disposiciones legales anteriormente glosadas, se advierte que la finalidad del procedimiento es que este sea dinámico y simplificado, en la medida que la SBN, como representante del Estado, únicamente se sustituirá en lugar del titular registral a fin de efectivizar la transferencia del predio identificado por el titular del proyecto, con el sustento elaborado por este en el respectivo Plan de saneamiento físico y legal, bajo su plena responsabilidad.
- **7.** Que, mediante Oficio n.º 04679-2023/SBN-DGPE-SDDI del 12 de octubre del 2023 (foja 106), se solicitó la anotación preventiva del inicio del procedimiento de transferencia a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (en adelante, "SUNARP"), en la partida registral n.º 70063872 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Callao, de la Zona Registral n.º IX Sede Lima, en atención al numeral 41.2 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n.º 1192", generándose el título n.º 2023-03119808, el cual fue inscrito en el asiento D00003 de la citada partida.
- **8.** Que, efectuada la evaluación de los documentos presentados por el "MTC", mediante el Informe Preliminar n.º 00266-2024/SBN-DGPE-SDDI del 27 de febrero de 2024 (fojas 174-183), se concluyó respecto de "el predio", entre otros, lo siguiente: i) ubicado en el distrito de San Martin de Porres, provincia y departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito a favor de Alicia María Cerna Agüero y otros en la partida registral n.º 43695053 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima; ii) recae sobre área destinada a vías de la Habilitación Urbana de Oficio de la Urbanización de los Portales de Santa Rita, aprobada mediante Resolución de Alcaldía n.º 236-2014/MDSMP del 02 de octubre de 2014, rectificada mediante Resolución de Alcaldía n.º 395- 2014-/MDSMP, del 29 diciembre de 2014, ambas emitidas por la Municipalidad de San Martin de Porres; consignando en el cuadro general de áreas; un área de 17 286.45 m² para ÁREA DE AFECTACIÓN METROPOLITANA y un área de 2142.60 m² para el AREA DE VIAS LOCAL, sobre las cuales recae "el predio"; por lo tanto, constituye un bien de dominio púbico; iii) revisada la partida registral n.º 43695053, se advierte que en el asiento B, Rubro: Descripción del Inmueble, obra inscrita la anotación de apelación presentada a la denegatoria de inscripción del Título n.º 91248 del 28.1.2015 sobre la Habilitación Urbana de oficio Urbanización los Portales de Santa Rita

[Resolución n.º 1420-2015-SUNARP-TR-L]²: iv) del visor Web de PROVIAS -MTC, se visualiza que cruza la Av. Canta Callao y Av. Carlos Izaquirre, precisando en el Plan de Saneamiento Físico Legal que forma parte del derecho de vía del Proyecto "Construcción de Anillo Vial Periférico de la Ciudad de Lima y Callao"; v) no cuenta con zonificación asignada; vi) no presenta ocupación, edificación, ni posesionario; iv) no se advierte procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; asimismo, no se visualiza ámbito con proceso de formalización, unidades catastrales, poblaciones indígenas o comunidades, monumentos arqueológicos, concesiones mineras, quebradas o cursos de agua, fajas marginales ni áreas naturales protegidas; v) de la consulta realizada a la plataforma web del OSINERGMIN, se visualiza superposición con tramos de baja tensión y tramos de media tensión de la Empresa de Distribución Eléctrica Lima Norte S.A – EDLN y con línea de distribución de gas de Polietileno de la Empresa Gas Natural de Lima y Callao - GNLC; situación que ha sido advertida en el Plan de Saneamiento Físico Legal; vi) se ha cumplido con presentar los documentos técnicos correspondientes a "el predio", que sustenta el Plan de Saneamiento físico y legal, debidamente firmados por verificador catastral autorizado y respecto al área remanente se acoge a la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones de SUNARP. En ese sentido, se concluye que "MTC" cumple con los requisitos señalados en la "Directiva n.º 001-2021/SBN".

- **9.** Que, en atención a lo señalado en el ítem **i)** del informe citado en el considerando precedente, corresponde precisar que, si bien la titularidad registral de "el predio" se encuentra inscrita a favor de Alicia María Cerna Agüero y otros, también es cierto que, mediante Resolución de Alcaldía n.° 236-2014/MDSMP del 02 de octubre de 2014, rectificada mediante Resolución de Alcaldía n.° 395- 2014-/MDSMP, del 29 diciembre de 2014, ambas emitidas por la Municipalidad de San Martin de Porres; se declara de oficio la aprobación de la Habilitación Urbana de la Urbanización de los Portales de Santa Rita y plano n.° 146-2014-SGCyHU-GDU/MDSMP y memoria descriptiva, como parte de dichas resoluciones, en los cuales, consta que del Cuadro General de Áreas se asigna un área de 17 286.45 m² para ÁREA DE AFECTACIÓN METROPOLITANA y un área de 2142.60 m² para el AREA DE VIAS LOCAL, sobre las cuales recae "el predio"; por lo que, constituye un bien de dominio público de propiedad del Estado, teniendo en cuenta lo señalado en el literal a) del numeral 2.2 del artículo 2° de "el Reglamento"³ y los artículos tercero⁴ y quinto⁵ de la Ordenanza n.° 296-MML, modificados por la Ordenanza 2347-2021- MML
- **10.** Que, asimismo, en consideración a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n.° 1192", y numerales 5.7 y 6.2.7 de la "Directiva n.° 001-2021/SBN", se colige que en caso así lo haya requerido el solicitante, la SDDI se encuentra facultada a aprobar la transferencia de propiedad inclusive respecto de predios e inmuebles estatales de dominio público, como las áreas de aporte reglamentario, las áreas de equipamiento urbano, las vías, u otros, **otorgadas a favor del Estado en procesos de habilitación urbana**, conforme a la respectiva resolución y plano que aprueba la habilitación urbana y/o la recepción de obras que presenta el solicitante, como en el caso de autos; razón por la cual, corresponde continuar con la evaluación del presente procedimiento.
- 11. Que, por su parte, en atención a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 6.2.3 de la "Directiva n.º 001-2021/SBN", mediante Oficio n.º 980-2024/SBN-DGPE-SDDI del 28 de febrero de 2024 (foja 184), notificado el 29 de febrero de 2024; y Oficio n.º 01180-2024/SBN-DGPE-SDDI del 7 de marzo de 2024 (foja 186), notificado el 8 de marzo de 2024, se hace de conocimiento, en calidad de administradores de "el predio", a la Municipalidad Metropolitana de Lima y Municipalidad de San Martin de

Confirma la observación formulada por el registrador; no obstante, para efectos de la presente resolución se deberá tener en consideración a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 41.1 del artículo 41º del "Decreto Legislativo n.º 1192", y numerales 5.7 y 6.2.7 de la "Directiva n.º 001-2021/SBN".
 3 a) Bienes de dominio público: Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura vial, vías férreas, caminos y otros, cuya administración,

a) Bienes de dominio público: Aquellos bienes estatales, destinados al uso público como playas, plazas, parques, infraestructura val, vias ferreas, caminos y otros, cuya administración, conservación y mantenimiento corresponde a una entidad; aquellos que sirven de soporte para la prestación de cualquier servicio público como los palacios, sedes gubernativas institucionales, escuelas, hospitales, estadios, aportes reglamentarios, bienes reservados y afectados en uso a la defensa nacional, establecimientos penitenciarios, museos, cementerios, puertos, aeropuertos y otros destinados al cumplimiento de los fines de responsabilidad estatal, o cuya concesión compete al Estado. Tienen el carácter de inalienables e imprescriptibles. Sobre ellos, el Estado ejerce su potestad administrativa, reglamentaria y de tutela conforme a ley.

⁴ Artículo 3.- De la Titularidad de los Bienes de Uso Público

Los bienes destinados al uso público y a los servicios públicos locales ubicados dentro de la jurisdicción de la provincia de Lima constituyen patrimonio municipal, de conformidad con la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las leyes y reglamentos de la materia y la presente Ordenanza. Por tanto, corresponde a las Municipalidades su titularidad, conservación y administración.

Los bienes destinados al uso público y/o a los servicios públicos, cuya titularidad y gestión corresponde al Poder Ejecutivo -ya sea que se presten directamente o mediante empresas concesionarias- son bienes patrimoniales del Estado y se rigen por las leyes y los respectivos reglamentos sobre la materia.

⁵ Artículo 5.- Clasificación de acuerdo a su finalidad

De acuerdo a su finalidad, los bienes de uso público local se clasifican en: A) Bienes destinados al uso público: son todos aquellos bienes de aprovechamiento o utilización general tales como las plazas, los parques, los paseos, las alamedas, los malecones, los bosques, las vias públicas, los intercambios viales, puentes, túneles, las fajas marginales de los ríos aplicadas a los usos urbanos previstos en los Planes Urbanos, las zonas de dominio restringido y la franja no menor de 50 metros de ancho paralela a la línea de alta marea de las playas del litoral de la provincia, y las áreas de reservas paisajísticas de conservación local y otros análogos. (...)

Porres, respectivamente, que, el "MTC" ha solicitado la transferencia del mismo, en el marco del "Decreto Legislativo n.º 1192", así como que, de verificarse el cumplimiento de los requisitos de ley, se procederá a emitir la resolución que apruebe la transferencia solicitada; siendo dicha resolución irrecurrible en vía administrativa o judicial, de acuerdo al numeral 41.1 del artículo 41° de la norma en mención.

- **12.** Que, se ha verificado que la ejecución de "el proyecto" ha sido declarada de necesidad pública e interés nacional de acuerdo con el subnumeral 9 del numeral 11.1 del artículo 11° del Decreto de Urgencia n.º 018-2019, "Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias para la promoción e implementación de los proyectos priorizados en el Plan Nacional de Infraestructura para la Competitividad".
- **13.** Que, en consecuencia, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para transferir el dominio a título gratuito de un predio estatal que ostenta la calidad de dominio público del Estado para la ejecución de obras de infraestructura declaradas de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, como la declarada en el caso en concreto, en virtud del numeral 41.1 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n.° 1192", concordado con el numeral 6.2.7 de la "Directiva n.° 001-2021/SBN".
- **14.** Que, el numeral 6.2.5 de la "Directiva n.º 001-2021/SBN" establece que esta Subdirección, cuando lo considere conveniente, podrá aprobar la independización, rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas, y la transferencia de propiedad del predio o inmueble estatal de forma conjunta en una sola resolución.
- **15.** Que, en virtud de la normativa señalada en los considerandos precedentes, corresponde aprobar la transferencia de "el predio" a favor del "MTC", requerido para que se destine a la ejecución del proyecto denominado: "Construcción del Anillo Vial Periférico de Lima y Callao", debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión. Cabe señalar que el "MTC" se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de "SUNARP" aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n.º 097-2013-SUNARP/SN.
- **16.** Que, por otro lado, para los efectos de la inscripción de la presente Resolución, se deberá tomar en cuenta que los actos de transferencia de inmuebles de propiedad del Estado en mérito al "Decreto Legislativo n." 1192", se encuentran exonerados de pago por concepto de derechos registrales, de conformidad con lo señalado el numeral 41.3 del artículo 41° del "Decreto Legislativo n." 1192", concordado con el numeral 5.1 de la "Directiva n." 009-2015-SUNARP/SN".
- **17.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.
- **18.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4° del artículo 77° de "el Reglamento".
- **19.** Que, sin perjuicio de lo expuesto, "MTC" deberá tener en cuenta lo dispuesto en el artículo 123° de "el Reglamento"⁶.

De conformidad con lo establecido en el "Decreto Legislativo n.º 1192", "Ley n.º 31850", "TUO de la Ley n.º 29151", "el Reglamento", "Directiva n.º 001-2021/SBN", Resolución n.º 0066-2022/SBN, Resolución n.º 0005-2022/SBN-GG y el Informe Técnico Legal n.º 0231-2024/SBN-DGPE-SDDI del 14 de marzo del 2024.

⁶ Artículo 123.- Reversión de predios transferidos para proyectos de inversión. En el caso de la transferencia de un predio estatal otorgada para proyectos declarados por ley de necesidad pública, interés nacional, seguridad nacional y/o de gran envergadura, procede la reversión del predio, cuando en las acciones de supervisión o por otro medio, se verifique que el predio se encuentre en estado de abandono.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN respecto del área de **11 790, 69 m²** ubicada en el distrito San Martin de Porres, provincia, departamento de Lima, que forma parte del predio de mayor extensión inscrito en la partida registral n.º 43695053 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Lima, de la Zona Registral n.º IX – Sede Lima, con CUS matriz n.º 155702, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL DECRETO LEGISLATIVO n.º 1192, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor del MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES – MTC, requerido para el proyecto denominado: "Construcción del Anillo Vial Periférico de Lima y Callao".

Artículo 3.- La Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n.º II – Sede Chiclayo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

Artículo 4°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en la Sede Digital de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (<u>www.sbn.gob.pe</u>).

Registrese, comuniquese. POI 18.1.2.11

CARLOS REATEGUI SANCHEZ Subdirector de Desarrollo Inmobiliario Subdirección de Desarrollo Inmobiliario

Profesional de la SDDI Profesional de la SDDI Profesional de la SDDI



Viceministerio de Transportes Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

MEMORIA DESCRIPTIVA DEL AREA EN TRANSFERENCIA INTERESTATAL DEL INMUEBLE AFECTADO POR EL DERECHO DE VÍA DEL PROYECTO "ANILLO VIAL PERIFÉRICO LIMA CALLAO"

608-2021-MTC/DDP PP-004133-2021-608-TPPE-AVP-DDP-DGPPT-MTC

PROGRESIVA	INICIO	3+ 100	FIN	3+280	
			LADO	DERECHO E	
			LADO	IZQUIERDO	

1. TITULARES

NOMBRE TITULAR	ESTADO (MUNICIPALIDAD)	
RUC	u u	
CONDICIÓN JURÍDICA	PROPIETARIO	
PARTIDA ELECTRÓNICA	43695053, DE LA OFICINA REGISTRAL DE LIMA	

2. ZONIFICACIÓN, TIPO Y USODEL PREDIO

ZONIFICACIÓN	Sin zonificación según plano de zonificación urbana de Lima Metropolitana, según Ordenanza N°1862 MML.
TIPO	URBANO
USO	VÍAS
USO ACTUAL	VÍAS

3. UBICACION

UNIDAD CATASTRAL ACTUAL	NO REGISTRA
UNIDAD CATASTRAL ANTERIOR	NO REGISTRA
DENOMINACION	PARTE DEL "AREA DE AFECTACION METROPOLITANA"
SECTOR	NO REGISTRA
DISTRITO	SAN MARTIN DE PORRES
PROVINCIA	LIMA
DEPARTAMENTO	LIMA
REFERENCIA	CRUCE ENTRE LA AV. CARLOS IZAGUIRRE Y AV. CANTA CALLAO

4. DESCRIPCIÓN DEL PREDIO MATRIZ

4.1. ÁREA DEL PREDIO (MATRIZ)

ÁREA TERRENO	(m2)	33,000.00 m ²	

4.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA (MATRIZ)

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	-	0.00
DERECHA	-	0.00
IZQUIERDA	-	0.00
FONDO	: - ;	0.00

1



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

NO SE HA DETERMINADO COLINDANCIA DEBIDO A QUE NO PRESENTA EN LA PARTIDA 43695053.

5. DESCRIPCIÓN DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA Y REMANENTE

5.1. ÁREAS

ÁREA TERRENO MATRIZ	(m2)	33,000.00 m ²
ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA	(m2)	11,790.69
ÁREA REMANENTE	(m2)	-

5.2. COLINDANCIAS Y LINDEROS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

	COLINDANTE	LINDERO (ml)
FRENTE	Av. Carlos Izaguirre	393.88
FONDO	Av. Canta Callao	60.95
IZQUIERDA	Urb. Los Portales de Santa Rita-P.E. 43695053	184.25
DERECHA	Urb. Los Portales de Santa Rita-P.E. 43695053	198.94

5.3. COORDENADAS DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ÁNGULO INTERNO	WG	SS84	PSAD 56	
VERTICE	LADO	DISTANCIA		ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	55.04	111°38'2"	270555.0909	8673795.5526	270776.1878	8674164.0989
2	2-3	27.49	180°0'0"	270609.7330	8673788.9150	270830.8299	8674157.4613
3	3-4	7.22	16°29'31"	270637.0230	8673785.6000	270858.1199	8674154.1463
4	4-5	11.27	187°1'48"	270629.9061	8673784.4006	270851.0030	8674152.9469
5	5-6	9.61	180°5'20"	270619.1035	8673781.1810	270840.2004	8674149.7273
6	6-7	6.97	182°43'52"	270609.8962	8673778.4213	270830.9931	8674146.9676
7	7-8	3.49	178°42'14"	270603.3184	8673776.1028	270824.4153	8674144.6491
8	8-9	1.27	324°11'23"	270600.0037	8673775.0181	270821.1006	8674143.5644
9	9-10	3.75	184°27'33"	270601.2136	8673774.6322	270822.3105	8674143.1785
10	10-11	1.90	173°15'52"	270604.8620	8673773.7744	270825.9589	8674142.3207
11	11-12	8.43	177°44'20"	270606.6514	8673773.1243	270827.7483	8674141.6706
12	12-13	0.61	75°20'27"	270614.4546	8673769.9355	270835.5515	8674138.4818
13	13-14	1.09	263°21'21"	270614.0871	8673769.4458	270835.1840	8674137.9921
14	14-15	14.06	184°56'48"	270614.8809	8673768.6917	270835.9778	8674137.2380
15	15-16	13.26	164°56'22"	270625.8743	8673759.9208	270846.9712	8674128.4671
16	16-17	8.95	161°59'57"	270633.7325	8673749.2448	270854.8294	8674117.7911
17	17-18	10.82	167°45'12"	270636.5503	8673740.7517	270857.6472	8674109.2980
18	18-19	6.59	173°12'6"	270637.7012	8673729.9963	270858.7981	8674098.5426
19	19-20	4.54	169°5'9"	270637.6218	8673723.4082	270858.7187	8674091.9545
20	20-21	2.42	191°36'17"	270636.7090	8673718.9632	270857.8059	8674087.5095
21	21-22	0.76	227°7'19"	270636.7090	8673716.5422	270857.8059	8674085.0885
22	22-23	0.80	276°36'38"	270637.2646	8673716.0263	270858.3615	8674084.5726
23	23-24	88.61	169°48'17"	270637.7407	8673716.6752	270858.8376	8674085.2215
24	24-25	3.80	129°32'14"	270701.9745	8673777.7100	270923.0714	8674146.2563
25	25-26	33.22	179°59'59"	270705.7450	8673777.2520	270926.8419	8674145.7983

2



Viceministerio de Transportes

Dirección General de Programas y Proyectos de Transportes



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad la paz y el desarrollo"

	"Āño de la unidad, la paz y el desarrollo"							
26	26-27	8.44	179°59'59"	270738.7239	8673773.2459	270959.8208	8674141.7922	
27	27-28	34.97	180°0'1"	270747.1065	8673772.2276	270968.2034	8674140.7739	
28	28-29	15.05	180°0'1"	270781.8232	8673768.0104	271002.9201	8674136.5567	
29	29-30	7.17	179°59'59"	270796.7682	8673766.1950	271017.8651	8674134.7413	
30	30-31	0.38	180°0'28"	270803.8823	8673765.3308	271024.9792	8674133.8771	
31	31-32	1.90	179°59'28"	270804.2581	8673765.2852	271025.3550	8674133.8315	
32	32-33	6.91	68°54'26"	270806.1478	8673765.0556	271027.2447	8674133.6019	
33	33-34	1.76	111°34'7"	270802.9035	8673758.9592	271024.0004	8674127.5055	
34	34-35	9.85	250°10'7"	270801.1557	8673759.1568	271022.2526	8674127.7031	
35	35-36	5.44	180°0'0"	270796.7940	8673750.3249	271017.8909	8674118.8712	
36	36-37	6.10	110°52'29"	270794.3858	8673745.4488	271015.4827	8674113.9951	
37	37-38	28.93	200°27'41"	270788.3156	8673746.0235	271009.4125	8674114.5698	
38	38-39	28.22	186°30'33"	270760.3755	8673738.5093	270981.4724	8674107.0556	
39	39-40	24.05	193°56'47"	270734.1288	8673728.1376	270955.2257	8674096.6839	
40	40-41	23.80	189°29'30"	270714.5496	8673714.1676	270935.6465	8674082.7139	
41	41-42	63.88	179°8'3"	270697.7221	8673697.3401	270918.8190	8674065.8864	
42	42-43	12.04	121°13'37"	270651.8756	8673652.8587	270872.9725	8674021.4050	
43	43-44	9.03	180°0'1"	270640.2265	8673655.9015	270861.3234	8674024.4478	
44	44-45	19.12	179°59'59"	270631.4892	8673658.1837	270852.5861	8674026.7300	
45	45-46	15.51	180°0'1"	270612.9900	8673663.0158	270834.0869	8674031.5621	
46	46-47	1.50	179°59'58"	270597.9875	8673666.9345	270819.0844	8674035.4808	
47	47-48	3.75	180°0'6"	270596.5404	8673667.3125	270817.6373	8674035.8588	
48	48-49	21.23	63°55'8"	270592.9115	8673668.2603	270814.0084	8674036.8066	
49	49-50	15.44	183°31'15"	270606.7600	8673684.3500	270827.8569	8674052.8963	
50	50-51	9.58	169°19'34"	270616.0940	8673696.6480	270837.1909	8674065.1943	
51	51-52	10.32	205°37'42"	270623.2010	8673703.0760	270844.2979	8674071.6223	
52	52-53	11.10	192°53'12"	270627.1080	8673712.6290	270848.2049	8674081.1753	
53	53-54	15.32	196°7'50"	270628.9130	8673723.5830	270850.0099	8674092.1293	
54	54-55	14.22	197°49'52"	270627.1060	8673738.7970	270848.2029	8674107.3433	
55	55-56	16.78	198°46'46"	270621.1840	8673751.7290	270842.2809	8674120.2753	
56	56-57	17.77	200°16'43"	270609.6610	8673763.9210	270830.7579	8674132.4673	
57	57-58	13.25	201°31'56"	270593.7370	8673771.8040	270814.8339	8674140.3503	
58	58-59	8.87	156°26'0"	270580.5320	8673772.9140	270801.6289	8674141.4603	
59	59-60	16.75	167°13'20"	270572.7310	8673777.1270	270793.8279	8674145.6733	
60	60-61	8.08	202°50'7"	270560.1160	8673788.1510	270781.2129	8674156.6973	
61	61-1	5.54	79°45'16"	270552.4443	8673790.6903	270773.5412	8674159.2366	



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres" "Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

5.4. PERÍMETRO DEL ÁREA SOLICITADA EN TRANSFERENCIA

PERÍMETRO DEL ÁREA AFECTADA (m) 838.02

5.5. INFORMACIÓN DEL ÁREA REMANENTE

No es posible la determinación del área, ni el perímetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no cuenta con datos técnicos para tal fin. En tal sentido, se invoca al segundo párrafo del Artículo 49 de la Ley 30230: "En los casos que se advierta que no sea factible determinar el área remanente, los planos a presentar sólo se referirán al área afectada materia de independización o desmembración", así como también a la IV Disposición Complementaria: Supuesto excepcional de Independización, del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado mediante Res. 097-2013-SUNARP/SN del 03/05/2013.

5.6. MODIFICACION DEL CUADRO DE AREAS

Al realizarse la independización y transferencia del área solicitada se deberá modificar el cuadro general de distribución de áreas de la habilitación urbana, respecto al ÁREA DE AFECTACION METROPOLITANA Y ÁREA DE VÍAS afectado por el Proyecto del Anillo Vial, de acuerdo con el siguiente detalle:

MODIFICACIÓN DEL "CUADRO GENERAL DE AREAS"						
TIPO DE AREA	AREA TOTAL (m²)	AREA A INDEPENDIZAR (m²)	AREA RESULTANTE (m²)			
AREA DE AFECTACION METROPOLITANA	17,286.45	- 1,033.51 (Predio 1: Area 1) - 10,162.04 (Predio 1: Area 2)	6,090.90			
AREA DE VIAS	2,142.60	595.13 (Predio 2)	1,547.47			

5.7. DESCRIPCIÓN DEL TERRENO

USO	VIA PUBLICA	
RELIEVE	MODERAMENTE PLANO	
TIPO DE SUELO	LIMOSO ARCILLOSO	

Lima, octubre de 2023

CHRISTIAN MARIO PÉREZ GÓMEZ INGENIERO GEÓGRAFO Reg C.I.P. Nº 232880 VERIFICADOR CATASTRAL 015677VCPZRIX

iamporez

4

